

USUFRUCTO. Ficha-guía para el estudio.

Los artículos a tener en cuenta son 467 y ss. del Código civil.

Manuales base:

- O'CALLAGHAN, III, 2007.
- CARRASCO PERERA, 2004.

Los epígrafes en que dividimos este tema son:

1. Usufructo: concepto y naturaleza; caracteres básicos.
2. Constitución y extinción del usufructo.
3. Objeto del derecho de usufructo.
4. Contenido básico del derecho de usufructo.
5. Obligaciones del usufructuario y del nudo propietario.

Vamos a indicar en esquema los contenidos de los distintos epígrafes, y la localización de estos contenidos en los materiales de que disponemos:

1. Concepto del usufructo como derecho real limitado (art. 467 CC).
Caracteres del usufructo: por ejemplo, en cuanto a su carácter esencialmente temporal, habría que indicar cómo se manifiesta en el usufructo a favor de personas físicas (limitaciones del usufructo sucesivo), y a favor de personas jurídicas.
El contenido a estudiar es el “concepto” de CARRASCO, pp. 285-286; y el “Concepto y naturaleza” de O'CALLAGHAN (pp. 241 a 244). CARRASCO indica cuál es el “juego típico” del usufructo en la práctica; y O'CALLAGHAN detalla su naturaleza y caracteres.
2. Para la Constitución del usufructo, conviene tener en cuenta la explicación de CARRASCO, en pp. 285-286 (puede nacer por cualquier título...). Hay que resaltar la importancia que puede tener el Título constitutivo en la configuración de cada usufructo concreto (importante, en este sentido, la referencia a arts. 469 y 470 CC).
Tanto Constitución (art. 468) como Extinción (art. 513), están desarrolladas por O'CALLAGHAN en pp. 244-248: además presenta un esquema de las causas de extinción en la p. 248, y una explicación de los “efectos” de estas causas de extinción.
3. Sobre las particularidades del objeto del usufructo, cuya amplitud y variedad impone la existencia de reglas específicas para cuando el derecho recae sobre diversas categorías de bienes, estudiamos CARRASCO, pp. 286-287. Explicar, por ejemplo, la peculiaridad del “cuasiusufructo” (art. 482 CC), del usufructo sobre renta o pensión, sobre un crédito, usufructo sobre acciones de sociedades, etc...
Podemos completar con el tratamiento que hace O'CALLAGHAN, en pp. 254 y ss. (referencia a los “usufructos especiales”).
4. En cuanto al contenido básico del usufructo, partimos repitiendo la importancia del Título Constitutivo como fuente de especificaciones del contenido y límites de cada usufructo concreto. Y analizamos los derechos o facultades básicas del usufructuario y sus límites esenciales: estudiarlo en CARRASCO, pp. 287-288 y O'CALLAGHAN, pp. 249-250.
El límite básico en la configuración del usufructo es el *salva rerum substantia* (obligación de respetar la forma y sustancia de la cosa): explicar de qué se trata, y conectarlo con la temática de las *mejoras* (ver arts. 487 y 488). También la

actuación del propietario esta sujeta a este límite (ver art. 489). *Vid.* para esta temática CARRASCO, p. 287, y el apunte que hace al final de la página 289 (comentando el art. 489); y O'CALLAGHAN, pp. 249-250.

En cuanto al denominado “usufructo con facultad de disposición” (posibilidad de añadir al usufructo *la facultad de disponer de las cosas mismas*, con mayor o menos amplitud, de manera que el nudo propietario reciba sólo, al final del usufructo, el residuo del que el usufructuario no haya dispuesto), hay diversas opiniones. Lo estudiamos mirando O'CALLAGHAN, p. 242, y nota (4). También CARRASCO hace una referencia a este supuesto, dándole otra interpretación, p. 287. Lo importante es examinar, en cada caso concreto, cómo configura la facultad de disposición el título constitutivo, y atenerse a ello. El usufructuario no puede “abusar” de tal facultad, cuyo alcance, en caso de duda, parece que hay que interpretarlo restrictivamente.

Respecto a la facultad de disponer del propio derecho de usufructo, o dar en arrendamiento las cosas usufructuadas (art. 480 CC) estudiar CARRASCO, p. 288, y O'CALLAGHAN, p. 250. Tener muy en cuenta la particularidad que se encuentra en el art. 498 (el usufructuario, salvo pacto especial con el dueño, o previsión en contrario en el título constitutivo, no “desaparece” por completo de escena, hasta el fin del usufructo).

5. Respecto a las “obligaciones” a que se refiere este epígrafe (del usufructuario y también del dueño), son características de la “relación jurídica de usufructo” (usufructuario–nudo propietario), que exige reglar el equilibrio entre sus respectivas posiciones respecto de los bienes y resolver ciertos conflictos de intereses.

Las estudiaremos por CARRASCO, p. 288-290; y O'CALLAGHAN, pp. 250-253. Este último autor, presenta la sistematización “clásica” de los deberes del usufructuario: **anteriores** al goce de los bienes – **coetáneos** al goce – **posteriores**. E incluye, en p. 253, un esquema muy gráfico de los derechos y obligaciones de las partes en la relación. Por eso conviene partir de la explicación de O'CALLAGHAN, y completar con las observaciones de CARRASCO.

El “abuso” por parte del usufructuario, si es grave, puede justificar el remedio radical del art. 520 CC: estudiar este supuesto, y hacer referencia a él.

Al final, hay que estudiar cuál es la posición del usufructuario, en distintas situaciones, respecto a deudas que graven sobre los bienes usufructuados (arts. 506 y ss. CC): esto lo estudia CARRASCO en un extenso párrafo de la página 289 (“El usufructuario no ha de pagar las deudas...” etc. hasta “capital gastado (210)”); y O'CALLAGHAN, en p. 257-258 (bajo el epígrafe “usufructo universal”).